



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00129-00.

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA

DEMANDANTES: MABEL MARÍA MARTÍNEZ BUENO CC 40.916.653 Y LUIS MAURICIO MARTÍNEZ LOPEZ CC 17.803.377

DEMANDADOS: FUNDACIÓN CULTURAL EMBARRADORES DE RIOHACHA

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 73 del Código General del Proceso impone que *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado...”* y el Art. 84 ibidem indica que con la demanda se debe anexar *“el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”*

Revisada la demanda, se observa que los demandados están compareciendo al proceso directamente sin la intervención de un abogado legalmente autorizado, incumpliendo con el requisito impuesto por la citada norma.

Por otra parte, a pesar que los demandantes afirman haber aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada - FUNDACIÓN CULTURAL EMBARRADORES DE RIOHACHA -, dicho documento no se encuentra anexo al expediente, lo que se observa es un formato diligenciado para la inscripción de entidades sin ánimo de lucro ante la Cámara de Comercio de Riohacha, siendo el referido certificado de vital importancia de conformidad con lo impuesto por el artículo 84-2 del Código General del Proceso y, a efecto de darle aplicabilidad a lo consagrado en el Art 382 ibidem.

Tales omisiones impiden la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales ni aportar los anexos ordenados por la ley -artículo 90 inciso 3 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09c532911c5e3dd81a14e66f0c8c8b578e42b1014f1aa89cd3e601fa353605bf**

Documento generado en 27/10/2021 07:59:25 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**